

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 063 -2019-GRJ/GRI.

Huancayo, 04 MAY 2019

LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Reporte N° 205-2019-GRJ/GRI, de fecha 14 de mayo de 2019; Memorando N° 464-2019-GRJ/ORAJ de fecha 10 de mayo de 2019; Informe Legal N° 238-2019-GRJ/ORAJ de fecha 08 de mayo del 2019; Memorando N° 247-2019-GRJ/GRI de fecha 08 de abril de 2019; Reporte N° 99-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de abril de 2019; Reporte N° 119-2019-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT de fecha 01 de abril de 2019; y Recurso de Apelación presentado por el Sr. WALTER HUGO LANDEO PEREDA, en representación de la E.T. "DAXI" E.I.R.L de fecha 28 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Recurso de Apelación, la Empresa de Transportes DAXI E.I.R.L, debidamente representada por su Gerente General el Sr. WALTER HUGO LANDEO PEREDA (**La Administrada**) interponen el recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 219-2019-GRJ-DRTC/DR;

Que, mediante el Reporte N° 0119-2019-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT se remiten el recurso de apelación a la Oficina de asesoría Jurídica de la DRTC-JUNÍN, la cual deriva todos los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante el Reporte N° 99-2019-GRJ-DRTC/DR y el Memorando N° 247-2019-GRJ/GRI se remite el recurso de apelación y sus antecedentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el Informe Legal que corresponde;

Que, Conforme fluye de los actuados, con fecha 19 de diciembre del 2018, el Sr. JAMES ADIUL ARCE SALAS, quien en esa fecha fue Gerente General de la Empresa de Transportes "DAXI" E.I.R.L, solicita autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional con vehículos de la categoría M2 clase III, en la Ruta: Huancayo — San Juan de Iscos (escala comercial Chupaca), habilitación de los vehículos ofertados y de los conductores;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 51-2019-GRJDRTC/DR, de fecha 17 de enero del 2019, se DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud del Administrado, indicando que en su solicitud



G. R. I.	
REG. N°	3334789
EXP. N°	2266328



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo

no se cumplido con los requisitos señalados por el numeral 3.67 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, e cual indica que debe existir un mínimo de mil habitantes en el lugar al cual se pretende prestar el servicio de transporte de pasajeros;

Que, también se indica que no se cumple con lo señalado en el numeral 38.1.5.2 del Artículo 38 del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, es decir no se ofreció un medio probatorio con el cual se demuestre que se cuenta con un Patrimonio Mínimo Neto;

Que, así también menciona la Resolución que La Administrada no cumple con lo señalado en el numeral 55.1.6 del Art. 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por cuanto la unidad de Placa de Rodaje U1B-962 se encuentra a nombre de persona natural, distinta a la Empresa recurrente;

Que, luego también se detalla que La Administrada no cumple con lo señalado por el numeral 55.1.8 del Art. 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por cuanto el SOAT presentado con respecto a la unidad vehicular de placa U1B-962, presumiblemente es adulterado;

Que, la resolución finalmente señala que La administrada no cumple con lo señalado por el numeral 55.1.9 del Art. 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por cuanto el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo de placa U1B-962 presumiblemente es falsificado o adulterado;

Que, con fecha 12 de febrero del 2019, El Administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 051-2019-GRJDRTC/DR, indica La Administrada que cumple con levantar las observaciones dadas con la Resolución Directoral Regional. Con respecto al número mínimo de habitantes en el lugar de prestación del Servicio de Transporte de pasajeros cumple con presentar el CENSO del año 2017, mediante el cual se prueba que en San Juan de Iscos existen 1557 habitantes mayores de edad. Con lo cual se subsana la observación;

Que, con respecto al Patrimonio Mínimo Neto de La Administrada se observa que existe documentación con respecto a la Constitución Empresarial registrada ante la SUNARP, registrando en ella que el capital de la empresa asciende a S/. 209,032.00 (Doscientos nueve mil treinta y dos y 00/100 soles). Con lo cual se subsana la observación;

Que con respecto a las observaciones por el incumplimiento de los numerales 55.1.6; 55.1.8; 55.1.9 del Art. 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte con respecto del vehículo con placa de rodaje U1B-962 indica La Administrada dentro del párrafo final de su CUARTO fundamento de hecho lo siguiente:

"(...) para continuar mi procedimiento y/o trámite administrativo y de conformidad al Decreto Supremo N° 017-2019-MTC y sus modificatorias se requieren 02 vehículos para el tipo de autorización que solicito, presento la documentación requerida por la norma y por el TUPA de la





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-JUNÍN del vehículo de placa Única Nacional de Rodaje: "MINUTA DE COMPRA Y VENTA, BOLETA INFORMATIVA, TARJETA DE PROPIEDAD, CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA, CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE CUMPLIMIENTO Y SOAT".

Que, es de verse que dentro del escrito de reconsideración no señala el número de placa de rodaje del vehículo ofrecido, pero teniendo en consideración el principio de informalismo y observando la documentación presentada se observa que el vehículo ofrecido es el signado con placa de rodaje AJC-587;

Que, se debe de entender que se ofrece el vehículo antes mencionado en razón a que el vehículo de placa U1B-962, no cuenta con la documentación necesaria para que se le otorgue la autorización para brindar el servicio de transporte de pasajeros, además de que posiblemente se van a presentar denuncias por parte de la procuraduría regional por presuntos delitos de falsedad. Razón por la cual y teniendo en consideración el ofrecimiento de "nueva prueba" se continúe con el trámite de la solicitud con respecto a la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional con vehículos de la categoría M2 clase III, en la Ruta: Huncayo — San Juan de Iscos (escala comercial Chupaca);

Se debe tener en consideración que La Administrada ofrece un nuevo medio probatorio sobre el cual debe tomar la decisión de incluirlo en el procedimiento administrativo la administración en razón a que si se tiene en cuenta que va a existir un procedimiento judicial sobre el mismo (Vehículo de placa U1B-962) ya no se podrían tomar decisiones administrativas. Es viendo esto y a futuro que La Administrada para no ver truncada su petición administrativa que ofrece un nuevo medio probatorio (Vehículo AJC-587), sobre el cual cabe pronunciamiento de parte de la Administración;

Que, con fecha 22 de febrero del 2019, se presenta un escrito por parte de La Administrada el cual se denomina "ampliación del recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 051-2019-GRJ-DRTC/DR", el cual fue devuelto a La Administrada mediante la Carta N° 73-2019-GRJ-DRTC/DR, en dicha carta se le indica que su petición ya ha sido atendida mediante acto administrativo con Resolución Directoral Regional N° 051-2019-GRJ-DRTC/DR;

Que, es de verse que la administración no tuvo en consideración los nuevos medios probatorios que se ofrecieron en el escrito de ampliación del recurso de reconsideración, los cuales son: i) Copia literal de la Ampliación de Capital social de la Empresa de Transportes DAXI E.I.R.L; ii) Certificado de inspección Técnica Vehicular del vehículo con placa AJC-587; iii) Certificado de conformidad de cumplimiento del vehículo antes señalado y iv) copia legalizada del SOAT N° 2003-5864695 del vehículo antes señalado;





Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 27 de febrero del 2019 se emite la Resolución Directoral Regional N° 219-2019-GRJ-DRTC/DR, mediante la cual se resuelve y se señala lo siguiente:

*"ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DAXI" E.I.R.L., contra la Resolución Directoral Regional N° 051-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de enero del 2019, al **NO** haber cumplido con adjuntar nuevos medios probatorios conforme a los señalado en el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución"*

Que, dentro de los fundamentos de la resolución se menciona que no se ha cumplido con subsanar las observaciones con respecto al cumplimiento de los requisitos señalados por los numerales 55.1.6; 55.1.8; 55.1.9 del Art. 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte con respecto al vehículo signado con placa de rodaje U1B-962, pero que si se han presentado la documentación del vehículo de placa AJC-587. Indicando que esa es la razón de que no se haya subsanado las observaciones señaladas en la Resolución Directoral Regional N° 051-2019-GRJ-DRTC/DR;

Que, debemos indicar también, que dentro de los fundamentos de la Resolución Directoral Regional N° 219-2019-GRJ-DRTC/DR, no existe ningún pronunciamiento con respecto al escrito de "ampliación del recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 051-2019-GRJ-DRTC/DR", y esto es debió a que como ya se detalló anteriormente no fue tomado en consideración a pesar de que su presentación fue hecha días antes de la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante escrito de fecha 28 de marzo del 2019 se presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0219-2019-GRJ-DRTC/DR, por parte de La Administrada debidamente representada por su Gerente General el Sr. WALTER HUGO LANDEO PEREDA, en ella se indica que la Empresa de Transportes DAXI E.I.R.L, si bien es cierto no ha cumplido con subsanar las observaciones con respecto al vehículo de placa U1B-962, si ha ofertado a través del recurso de reconsideración al vehículo de placa AJC-587, para que el mismo sea tomado en consideración en la solicitud con respecto a la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional con vehículos de la categoría M2 clase III, en la Ruta: Huancayo — San Juan de Iscos (escala comercial Chupaca); **así también detalla que si ha cumplido con levantar las observaciones en cuanto al capital mínimo neto de la empresa y con demostrar que si existe un número mínimo de 1000 mil habitantes en el distrito de San Juan de Iscos, lugar al cual se prestara el servicio de transporte de pasajeros;**

Que, teniendo en consideración todo lo detallado hasta este punto, y habiendo detallado que La Administrada si ha cumplido con presentar medio





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

probatorio nuevo en el recurso de reconsideración, como también en el mismo acto haber ofertado al vehículo AJC-587, para ser tomado en consideración en la solicitud con respecto a la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional con vehículos de la categoría M2 clase III, en la Ruta: Huancayo — San Juan de Iscos (escala comercial Chupaca);

Que, se debe tramitar la solicitud teniendo en consideración a los vehículos ofertados con placa de rodaje C10-957 y el de placa AJC-587, esto a razón de que la administración ha indicado de que posiblemente se van a iniciar acciones legales en contra de la Empresa de Transportes DAXI E.I.R.L con respecto al vehículo de placa U1B-962, y teniendo en consideración que mientras dure ese proceso no podrían emitirse acciones administrativas es que se oferta un nuevo vehículo. Derecho que le asiste a La Administrada;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

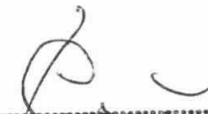
ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "DAXI" E.I.R.L., debidamente representada por su Gerente General el Sr. WALTER HUGO LANDEO contra la Resolución Directoral Regional N° 219-2019-GRJ-DRTC/DR, En consecuencia, **NULA** en todos sus extremos la mencionada Resolución, por no estar debidamente motivada y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEBE RETROTRAER, el procedimiento administrativo, hasta el momento en que el Órgano Competente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, emita un nuevo Acto Administrativo respecto a la solicitud de la Administrada, debidamente motivado y conforme a lo detallado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

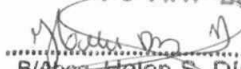
ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. Marcial Castro Cayllahua
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (M)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 MAY 2019


B. Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL